



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Resolución No. 0009-CNC-2011

Considerando:

Que la Constitución Política de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la transferencia de la competencia de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de las competencias, a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales, consolida los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorialidad, participación ciudadana y sustentabilidad para el desarrollo, porque contribuye al fomento del desarrollo integral de los territorios en el marco de una cooperación soberana y digna con la comunidad internacional.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que la Constitución en el artículo 269, número 1, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que es el Consejo Nacional de Competencias que, entre otras, tendrá la función de regular el procedimiento y plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 117 establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 125 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que la Constitución de la República en el artículo 263, número 8, establece que los gobiernos autónomos provinciales tendrán la competencia exclusiva para gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que la Constitución de la República en el artículo 264, número 14, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que la Constitución de la República en el artículo 267, número 7, establece que los gobiernos autónomos parroquiales rurales tendrán la competencia exclusiva para gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 131 establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 68, establece que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientará por las políticas nacionales y respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 69, establece que las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente; que dicho registro es obligatorio, por fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente, el mismo que será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.699, publicado en el Registro Oficial Suplemento 206 del 7 de noviembre del 2007, en su artículo primero, establece la creación del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, con el objetivo de contribuir al logro de las prioridades de desarrollo del país a través del fortalecimiento de la capacidad de implementación de programas y proyectos que cuenten con financiamiento no reembolsable.

Que el Decreto Ejecutivo No.699, publicado en el Registro Oficial Suplemento 206 del 7 de noviembre del 2007, en su artículo 3, establece que el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, estará liderado por el Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI) y que para la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos para la gestión, y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del SECI, créase la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI).

Que el Decreto Ejecutivo No.429, publicado en el Registro Oficial 246 del 29 de julio del 2010, establece el cambio de denominación del Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI) por el Comité de Cooperación Internacional (COCI) y el de la Agencia de Cooperación Internacional (AGECI), por Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)

Que el Decreto Ejecutivo No.812, publicado en el Registro Oficial 495 de 20 de julio de 2011, sustituye el contenido del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.699, y establece que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI) es una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que mediante resolución 0001-CNC-2011, publicada en el R.O. 385 de 15 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de Competencias aprobó su Plan de Trabajo para el año 2011, el cual contempla la competencia de gestión de la cooperación internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Que mediante resolución 0006-CNC-2011, publicada en el R.O. 470 de 15 de junio del 2011, el Consejo Nacional de Competencias solicitó la presentación de los informes habilitantes a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, Ministerio de Finanzas, CONGOPE, AME Y CONAGOPARE, para iniciar el proceso de transferencia de la competencia de gestión de cooperación internacional.

Que la transferencia de la competencia de gestión de la cooperación internacional consiste en el ejercicio de la facultad para captar recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en oficio No. MF-DM-2011- 1365, 26 de septiembre de 2011, y puede por tanto directamente transferirse la competencia.

En uso de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literal o), el artículo 154 y el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia.- Transferir e implementar la competencia de gestión de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los términos previstos en la presente resolución.

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 2.- Ámbito de la transferencia.- La presente resolución regula el ejercicio e implementación de la competencia de gestión de la cooperación internacional no reembolsable y la asistencia técnica, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, municipales, provinciales y regionales, en el marco del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



La gestión de la cooperación internacional de los gobiernos autónomos descentralizados, se ejercerá en el ámbito de de sus competencias, circunscripción territorial y en articulación con sus respectivos planes de desarrollo territorial, así como, con el plan nacional de desarrollo y las políticas públicas nacionales.

Artículo 3.- Vinculación con la planificación.- El ejercicio de esta competencia se sujetará a los objetivos nacionales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, a la política exterior del Estado y deberá articularse a las políticas y necesidades que definan territorialmente los Gobierno Autónomos Descentralizados en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Para tal efecto el Gobierno Central a través de sus entidades y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán promover y actuar en espacios de participación entre niveles de gobierno, cooperantes internacionales y actores de la sociedad civil, para articular las líneas de intervención de la cooperación internacional con la planificación territorial, el ejercicio de las competencias y las necesidades priorizadas en el territorio.

Artículo 4.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de la cooperación internacional.- El ejercicio de la competencia que se transfiere por la presente resolución se orientará por los siguientes criterios:

1. Complementariedad y Corresponsabilidad: La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos de desarrollo del Estado ecuatoriano. Su aporte principal debe ser el fortalecimiento de capacidades institucionales y de talento humano, la transferencia de tecnologías y de conocimientos, para el logro del Buen Vivir.
2. Articulación territorial: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer mecanismos de articulación territorial para optimizar la cooperación internacional evitando la duplicación de esfuerzos y fomentado la sinergia entre actores.
3. Transparencia, Efectividad e Impacto: La cooperación internacional debe asegurar que su intervención sea transparente y que contribuya efectivamente al logro de los objetivos nacionales definidos en los diferentes instrumentos de planificación local y nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



4. **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** La cooperación como instrumento de solidaridad entre los pueblos debe promover la autosuficiencia económica, social, ambiental y la generación de capacidades propias. La cooperación que resalta los recursos técnicos e institucionales del país socio, debe contribuir a su fortalecimiento sin condiciones.
5. **Especialización y Armonización:** La cooperación internacional deberá disminuir su fragmentación y dispersión a través de la definición de ventajas comparativas entre cooperantes así como modalidades de intervención complementarias entre cooperantes.
6. **Gestión Descentralizada:** La cooperación internacional deberá propender a disminuir los desequilibrios en la asignación de recursos y fortalecer la capacidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para gestionar dicha cooperación.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE GESTIÓN

SECCIÓN I

GOBIERNO CENTRAL

Artículo 5.- Facultades del Gobierno Central.- En el ámbito de la cooperación internacional, corresponde al Gobierno Central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión a nivel nacional.

Artículo 6.- Rectoría Nacional.- En el marco de la competencia de la gestión de la cooperación internacional, corresponde al Gobierno Central el ejercicio de la rectoría del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, el cual aprobará la política nacional de cooperación internacional no reembolsable del Ecuador.

Al ministerio sectorial que presida el Comité de Cooperación Internacional, le corresponderá velar por su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus resoluciones, las que se implementarán a través de la entidad técnica nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



cooperación internacional, la que deberá presentar informes periódicos sobre el funcionamiento de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 7.- Planificación Nacional.-En el marco de la competencia de la gestión de la cooperación internacional, corresponde al Gobierno Central, definir planes, estrategias, o agendas nacionales, para organizar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.

Dichos planes, estrategias y agendas serán formulados para su aprobación, por la entidad técnica nacional de cooperación internacional, de conformidad a las políticas y directrices nacionales, las mismas que deberán fomentar la complementariedad entre las competencias y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con las líneas acción de los cooperantes con presencia en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes suscritos por el Ecuador.

Artículo 8.- Regulación Nacional.-En el marco de la competencia de la gestión de la cooperación internacional, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad técnica nacional de cooperación internacional, establecer la normativa nacional para la gestión adecuada de la cooperación internacional no reembolsable, en todas sus modalidades, de acuerdo a las directrices y lineamientos nacionales que para el efecto defina el rector. Esta normativa comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

1. La administración del sistema nacional de información de la cooperación internacional no reembolsable, que incluya normativa para el registro de convenios, programas, actores, periodicidad, plazo de entrega, seguimiento y evaluación, entre otros.
2. La determinación de la información mínima que deberán contener los convenios, acuerdos proyectos de cooperación internacional, referente al marco normativo, la alineación a la planificación nacional, la identificación de objetivos, metas, presupuesto, indicadores de seguimiento y evaluación.

Artículo 9.- Control.-En el marco de la competencia de la gestión de la cooperación internacional, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad técnica nacional de cooperación internacional, establecer mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa nacional vigente y la articulación de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable con los lineamientos y políticas nacionales, para lo cual realizará entre otras las siguientes actividades:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



1. Realizar evaluaciones periódicas a los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable en ejecución a nivel nacional y local.
2. Realizar evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento en la entrega de información para mantenimiento y actualización del sistema nacional de información de la cooperación internacional no reembolsable en todas sus modalidades.
3. Suscribir convenios básicos de funcionamiento y autorizar el inicio de actividades así como el registro de las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.
4. Definir y diseñar mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, para medir los resultados de la gestión e impacto de la cooperación internacional no reembolsable en el territorio nacional.

Artículo 10.- Gestión.-En el marco de la competencia de la gestión de la cooperación internacional, corresponde al Gobierno Central, conforme la Constitución y la Ley, negociar y suscribir a nombre del Estado ecuatoriano, los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable. Así mismo, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad técnica nacional de cooperación internacional, lo siguiente:

1. Administrar y mantener el sistema nacional de información de la cooperación internacional no reembolsable, el mismo que deberá alimentarse con la información que obligatoriamente deberá ser remitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Proveer de manera oportuna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, información acerca de acuerdos, convenios, y demás instrumentos de cooperación, actores, líneas y oportunidades de cooperación, a través de eventos, publicaciones, bases de datos, medios informáticos, y otros instrumentos.
3. Organizar y articular el funcionamiento del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás actores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



4. Sistematizar las demandas y ofertas territoriales de cooperación internacional no reembolsable generadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con esta resolución y proponer un plan anual de demanda de la cooperación internacional no reembolsable-
5. Identificar las fuentes y oportunidades de ampliación de la cooperación internacional y establecer mecanismos de difusión para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
6. Presentar informes periódicos sobre el funcionamiento de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.
7. Coordinar espacios de articulación entre niveles de gobierno y otros actores relacionados, tales como mesas de diálogo y redes territoriales, que permitan alinear la cooperación con las prioridades nacionales y planes de desarrollo nacional y locales.
8. Administrar y mantener el registro nacional de acuerdos, programas y proyectos financiados con recursos de cooperación internacional no reembolsable, para lo cual solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizado un informe anual del registro territorial.

SECCIÓN II GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 11.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, el ejercicio de la rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 12.- Rectoría local.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial podrán emitir la políticas y lineamientos locales que reconozcan su especificidad territorial para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



gestión de la cooperación internacional no reembolsable, en el marco de las políticas y lineamientos nacionales.

Artículo 13.- Planificación.-Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial, establecerán planes, estrategias y agendas locales, para organizar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, para lo cual considerarán las políticas locales, su ámbito competencial, así como sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas y directrices nacionales sobre el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.

De igual manera, les corresponderá organizar la demanda y la oferta territorial de cooperación internacional no reembolsable y planificar la gestión de programas y proyectos de cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, considerando las prioridades definidas en su plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 14.- Regulación.-Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial, podrá emitir la normativa local, que le faculta la Constitución y la ley, para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, con la finalidad de asegurar la alineación de la oferta de cooperación internacional no reembolsable a las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y política nacional.

Artículo 15.-Control.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial, deberá establecer mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y la adecuada gestión de la cooperación internacional no reembolsable, en articulación con los mecanismos de control que para el efecto establezca el Gobierno Central. Para tal efecto deberán entre otras acciones:

1. Definir mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, para medir los resultados de la gestión e impacto de la cooperación internacional no reembolsable en su circunscripción territorial, considerando para tal efecto la normativa y política nacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



2. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos financiados con cooperación internacional no reembolsable, considerando el ámbito competencial, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y su circunscripción territorial.
3. Realizar evaluaciones de impacto sobre programas y proyectos realizados con cooperación internacional no reembolsable en el ámbito competencial, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y dentro de su circunscripción territorial.
4. Registrar en sus respectivas circunscripciones territoriales acuerdos, programas y proyectos financiados con recursos de cooperación internacional no reembolsable, y emitir un informe anual de registro a la entidad técnica nacional, encargada de implementar las políticas y directrices nacionales.

Artículo 16.- Gestión.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial deberá:

1. Identificar actores, recursos y oferta de la cooperación internacional existente, para el cumplimiento de sus competencias, en atención a prioridades definidas en su plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Identificar, coordinar y procesar las demandas de cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, y la atención a prioridades definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
3. Programar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a partir de la identificación de actores, recursos, oferta y demandas de cooperación.
4. Negociar y suscribir convenios e instrumentos de ejecución de programas y proyectos que se deriven de acuerdos internacionales suscritos entre el Ecuador y el cooperante oficial, de conformidad con sus competencias, y prioridades definidas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, dentro de sus circunscripciones territoriales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



5. Negociar y suscribir convenios e instrumentos de ejecución de cooperación descentralizada con cooperantes descentralizados, que se generen de la gestión directa, de conformidad con sus competencias y prioridades definidas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, dentro de sus circunscripciones territoriales.
6. Negociar y suscribir convenios e instrumentos de ejecución de programas y proyectos que se generen de la gestión directa con cooperantes no gubernamentales, de conformidad con sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, dentro de sus circunscripciones territoriales.
7. Promover la cooperación descentralizada.
8. Promover el posicionamiento y representación del territorio en el contexto internacional, de conformidad con la normativa nacional, a través de la participación y promoción de eventos nacionales e internacionales, la conformación de redes territoriales con cooperantes internacionales, la definición de mecanismos de articulación y la ejecución de actividades en materia de cooperación internacional.
9. Formular, diseñar y preparar proyectos de cooperación internacional no reembolsable para el cumplimiento de sus competencias, en atención a las prioridades definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
10. Ejecutar programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable de conformidad con sus competencias y dentro de sus circunscripciones territoriales de manera individual o asociativa.
11. Informar periódicamente a la entidad técnica nacional de cooperación internacional, sobre el seguimiento y estado de los programas y proyectos con cooperación internacional no reembolsable, en todas sus modalidades, presentes en el territorio.
12. Informar periódicamente a la entidad técnica nacional de cooperación internacional, sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas, sin perjuicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



de la facultad de esta entidad para realizar la evaluación y seguimiento de la cooperación internacional no reembolsable.

13. Establecer, promover y participar en espacios de articulación a nivel local y con los distintos niveles de gobierno, que permitan alinear la cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo local y nacional.
14. Promover y participar en espacios de articulación con otros niveles de gobierno para identificar temas priorizados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que deban ser considerados para la negociación de tratados y acuerdos internacionales suscritos por el Ecuador.
15. Establecer, promover y participar en espacios de articulación a nivel local y con otros niveles de gobierno para la formulación de propuestas de estrategias, planes y orientaciones para la gestión de la cooperación internacional.
16. Promover y participar de espacios de articulación para incorporar necesidades territoriales y aportes para el funcionamiento del sistema de información de la cooperación internacional.
17. Promover y participar de espacios de participación entre niveles de gobiernos, cooperantes internacionales, sociedad civil, y otros actores para articular las líneas de intervención de la cooperación internacional con la planificación territorial, el ejercicio de las competencias y las necesidades priorizadas en el territorio.

CAPÍTULO III
DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 17.- Plan de Fortalecimiento Institucional.- La entidad técnica nacional de cooperación internacional y las respectivas entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias formularán un plan de fortalecimiento institucional para la gestión de la cooperación internacional, que incluirán temas de asistencia técnica, capacitación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



y formación permanente relacionados a la competencia, con el objetivo de generar condiciones necesarias para su ejercicio, bajo los principios de eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; de conformidad con el artículo 153 del COOTAD.

Artículo 18.- Convenios de fortalecimiento.- Para la ejecución del plan de fortalecimiento se establecerán convenios entre el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación sobre temas relacionados a la gestión de la cooperación interaccional no reembolsable.

Artículo 19.- Asistencia Técnica.- Sin perjuicio de lo anterior, la entidad técnica nacional de cooperación internacional brindará asistencia técnica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión de la cooperación internacional en temas de negociación, acceso a información, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que cuenten con financiamiento de cooperación internacional, en coordinación con las entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables al Consejo de Gobierno de Galápagos, como a los Gobiernos Regionales cuando estos se constituyan de acuerdo con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 29 días del mes de septiembre de 2011.

René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Gustavo Baroja Narvárez
**REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Sonia Palacios Velásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES, SUPLENTE

Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de septiembre del 2011.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, Encargado
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS